

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ANA BEATRIZ LUQUE CRUZ vs. COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A. Rad. 2022-00493

INTERLOCUTORIO No. 3281

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ANA BEATRIZ LUQUE CRUZ vs. COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 538 del 09 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **ANA BEATRIZ LUQUE CRUZ**, por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar** a **COLFONDOS S.A.** traslade a **COLPENSIONES**, la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante y **SKANDIA S.A.** deberá devolver con cargo a su propio patrimonio el porcentaje de los gastos de administración por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.

2.- **Ordenar** a **COLPENSIONES** que acepte el traslado de la demandante, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS y activar su afiliación al RPM sin solución de continuidad.

3.- La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

4.- La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a cargo de la parte demandada **SKANDIA S.A.** y a favor de la parte actora.

5.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0bdc437ba973a216c9b1facca49bcf91db94682cb2d4def4228846c65f1a6**

Documento generado en 09/11/2022 11:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>